915

DICTAMEN Nº: _____

Ref.: A.S. Nº E3-2016-22034/A– agte. Margarita Zulma Ruiz Diaz s/ Sentencia STJ Expte. Nº 8284/16 SCA - Proyecto de Decreto s/ reintegro de Bonificaciones Especiales –Ley 1903-C (antes, Ley 6723).-

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD:

La Unidad de Recursos Humanos de ese Ministerio remitió lo actuado y el anteproyecto de Decreto que, teniendo presente la resolución judicial (rectius: sentencia) dictada por el Superior Tribunal de Justicias de esta ciudad, en el Expte.Nº 8284/16 SCA caratulado "Ruiz Diaz, Margarita Zulma c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", propicia dejar sin efecto la medida oportunamente dispuesta mediante Decreto Nº 2296/16 que, a su turno y en virtud de la resolución cautelar dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 23 de esta ciudad en Expte. Nº 8285/16, autorizó –con carácter provisorio y hasta tanto recayera sentencia definitiva- la liquidación y pago a la actora, del Concepto Nº 142 - Bonificación Especial (art. 16 Decreto Nº 1708/13) en su carácter de agente dependiente la Inspección General de Personas Jurìdicas y Registro Público de Comercio.

La iniciativa responde a la comunicación formulada por el Maximo Tribunal Provincial (cedula de fs. 46) que revocò la sentencia dictada en el juicio principal (acción de amparo, admitida en 1ª y 2ª instancias) y ello claramente determina que la cautelar oportunamente dictada ha perdido virtualidad.

Consecuentemente, y dado que la liquidación y pago del referido accesorio salarial tuvo sustento en la referida decisión cautelar y que èsta, por imperio de la desestimación de la acción de amparo resuelta en última instancia, ha cesado en sus efectos, la medida propuesta deviene procedente.

En efecto, como surge del fallo testimoniado a fs. 42/45, el Superior Tribunal local admitió el recurso extraordinario de inconstitucionalidad de apelación deducido por la demandada (Estado Provincial) y, consecuentemente, revocó el decisorio de Alzada y asumiendo jurisdicción positiva, desestimò la acción (principal) de amparo promovida por la agente Ruiz Diaz, a la cual accedìa la cautelar que, en su momento, dio origen al Decreto Nº 2296/16.

De tal grado, corresponde continuar el tràmite y suscribir el acto administrativo pertinente que autorice el descuento y reintegro al Tesoro Provincial de las bonificaciones provisoriamente liquidadas y abonadas a la prenombrada, por tratarse de una liquidación provisional que -resultando accesoria al juicio principal- ha perdido vigencia por la revocación in totum de la acción de amparo, conforme se explicitara precedentemente.

En cuanto a también acerca de la forma y modalidad de reintegro de las sumas adeudadas, el proyecto deja en claro que se realizar con mas intereses, de acuerdo al criterio expuesto en nuestro Dictamen AGG Nº 725/19, reiterado en su similar Nº 873/19.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

11 NOV. 2019

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL